



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2050 I 13/01/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 669.
Tratamiento de las posiciones defici-
tarias y excedentarias de efectivo
mínimo. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institu-
ción adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 8. de la resolución difundida mediante la
Comunicación "A" 2042 por el siguiente:

"8. Establecer que, a partir del 4.1.93, el saldo diario de
las cuentas computables para la integración del efectivo
mínimo de los depósitos comprendidos en el régimen de la
Comunicación "A" 1820 y complementarias deberá ser equiva-
lente, como mínimo, al importe que resulte de aplicar el
60% sobre el promedio de la exigencias registradas en los
tres meses inmediatos anteriores al que corresponda.

Las deficiencias de integración diaria mínima exigible
estarán sujetas al cargo fijado para el primer tramo de la
escala a que se refiere el punto 2. de la presente resolu-
ción, el que se aplicará sobre el importe del promedio
de los desvíos registrados durante el período al que co-
rrespondan.

Dichos defectos no se considerarán incumplimiento a los
fines de las restantes disposiciones aplicables respecto
de las deficiencias de integración del efectivo mínimo."

2. Establecer que, cuando la captación de depósitos en cuenta co-
rriente en dólares estadounidenses se inicie después de enero
de 1993, a los fines de la integración mínima en la cuenta a
la vista en dólares estadounidenses abierta en el Banco Cen-
tral que debe observarse diariamente respecto del efectivo mi-
nimo fijado para tales imposiciones, durante el mes del co-
mienzo de esa operatoria deberá tenerse en cuenta la exigencia
del quinto día hábil inmediato anterior al que corresponda di-
cha obligación.
3. Aclarar que, cuando en un mismo mes se registren concurrente-
mente deficiencias en las integraciones de efectivo mínimo
diaria y mensual exigibles, sea sobre los depósitos en cuenta
corriente en dólares estadounidenses o los captados en moneda
extranjera con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1820 y
complementarias, el cargo a que se refiere el punto 2. de la
resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2042 se
aplicará solo sobre el mayor de los defectos.

4. Disponer que las deficiencias de integración mínima diaria exigible del efectivo mínimo sobre los depósitos en moneda extranjera captados con ajuste al régimen de la Comunicación "A" 1820 y complementarias que se hayan registrado entre el 1.1. y 3.1.93 conforme al punto 8. de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2042 no estarán sujetas al cargo establecido para tales incumplimientos.

Tampoco se considerarán apartamientos a ese fin las deficiencias registradas entre el 4.1. y 13.1.93 respecto de la exigencia resultante por aplicación de lo dispuesto en el punto 1. de la presente resolución, cuando esta última resulte mayor que la fijada por la disposición mencionada en el párrafo precedente."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Supervisor de Normas
Monetarias y Cambiarias

Raul O. Planes
Subgerente General